

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.653

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 277, 278, 279 y 280 de 22 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 100 de 7 de septiembre de 1957, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 177 de 17 de septiembre de 1957, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 86 de 9 de septiembre de 1958, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Rama de Minería y Pesca

Resolución Nº 19 de 7 de noviembre de 1955, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración minera.

Contrato Nº 67 de 8 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Nefalí Tribaldos Rivera.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 277

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento provisional en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Graciela C. de Araúz, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público, quien ha aprobado los exámenes correspondientes de la Carrera Administrativa, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular Cenobia Quintero de Acosta.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 23 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 278

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Domitilo Castillo, Capitán Médico ad honorem de la Guardia Nacional, en la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 279

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Ferrufino, Mecánico Subalterno de Segunda Categoría en la Colonia Penal de Coiba, a partir del 16 de mayo al 6 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 280

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Civil, así:

Se nombra a Lucía Linán, Oficial de 4ª Categoría en reemplazo de Emma Bósquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir de la fecha.

Se nombra a Fulvia de Quintero, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Ester A. de González, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir de la fecha.

Se nombra a Lilia Echevarría, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Efigenia de Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir de la fecha.

Se nombra a Gloria de Baena, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Ernestina C. de González, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir de la fecha.

Se nombra a Ildaura Castillo, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Alda de Angulo, cu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50.
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 24 Sur.—Nº 19-A-58
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

yo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 25 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

MODIFICASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 100**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 100.—Panamá, 7 de septiembre de 1957.

Por medio de la Resolución Nº 9 de 11 de enero de 1956, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconoció al señor Manuel Jiménez M., ex-Sargento Primero de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, derecho a recibir del Tesoro Nacional, una asignación mensual de B/. 160.00, equivalente a su último sueldo como bombero jubilado por dicha institución, con base en la Ley 15 de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en su nota Nº 168 de 24 de julio de 1957, que el ex-Sargento Primero, Manuel Jiménez M., reclama el pago mensual de una suma adicional de B/. 21.25, equivalente a los sobresueldos a que tenía derecho cuando fue jubilado, con base en la mencionada ley. En consecuencia, ha pedido el señor Comandante que se modifique la Resolución Nº 9 mencionada, en el sentido de aumentar a B/. 181.25, la asignación mensual a que tiene derecho el peticionario como bombero jubilado, conforme a la mencionada ley.

En vista de que el solicitante ha renunciado a toda reclamación por la diferencia de su asignación como jubilado, anterior al 1º de agosto de este año, y de que existe partida suficiente en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vi-

gencia, para cubrir esta erogación, según informe de la Contraloría General de la República,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 9 de 11 de enero de 1956, en el sentido de aumentar a la suma de B/. 181.25, la asignación mensual que tiene derecho a recibir el señor Manuel Jiménez M., como ex-Sargento Primero jubilado del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL****DECRETO NUMERO 177**

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nota Nº 611-M de 10 de julio del año en curso, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/. 8,565.50, necesario para reforzar el artículo 1398 de dicho Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158 y el Parágrafo 1º del artículo 160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 14 de 5 del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que la apertura del Crédito Suplemental de que se trata requerirá la transferencia de las cantidades que se indican desde los artículos siguientes:

Artículo 1388	B/. 6.373.50
Artículo 1417	2.192.00
	B/. 8.565.50

Que la Contraloría General de la República, en nota Nº 1079-Idem, de 6 de agosto último, ha conceptuado viable y conveniente la apertura del Crédito Suplemental explicado, porque se ajusta a lo establecido en el acápite 1º del artículo 1152 del Código Fiscal.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Su-

plementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 8.565.50, para reforzar el artículo 1398, mediante la reducción de la suma referida en los artículos 1388 y 1417 del mismo Presupuesto así:

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPITULO LXL

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

Gastos Generales.

Artículo 1398. Gastos de la Campaña contra los mosquitos "Culex" y la mosca doméstica en el interior de la República. B/. 8.565.50
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 86

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíndese a la señora Aura de Tuñón de Oficial de 5ª Categoría en el Departamento Administrativo a Sub-Jefe de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de la señora Berta Aitafulia F.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Iván Levy, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento Administrativo en reemplazo de la señora Aura de Tuñón, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 10.—Panamá, 7 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, varón, casado, comerciante, residente en esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-6716, ha solicitado una zona para realizar exploraciones mineras exclusivas en el subsuelo ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de conformidad con el Artículo 186 del Código de Minas;

Que la zona solicitada por el señor Camilo A. Porras tiene una superficie de novecientos veinticinco hectáreas con siete mil metros cuadrados (925 Hect. 7000 m².) de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado Manuel Vega C. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" con estos mismos avisos emplazatorios para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931;

b) Certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas en que consta que esta zona solicitada para exploraciones mineras ha pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con los Artículos 586 del Código Fiscal y 190 del Código de Minas según Liquidación N° 29152 del 11 de octubre de 1955 para pagar lo que falta del año 1955; por la suma de ciento quince balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 115.75).

Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Camilo A. Porras, de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-6716 derechos exclusivos de exploración minera en el subsuelo comprendido dentro de la extensión de novecientos veinticinco hectáreas con siete mil metros cuadrados y denunciar las minas de manganeso u otros minerales que encuentre en ellas a tono con la Ley, dentro del término de la concesión para las exploraciones.

Esta zona está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y se delimita así:

"Partiendo de un punto cuya latitud Norte es 9°34' y longitud Oeste de Greenwich 79°25', situado a 1900 metros al Sur 6° 45' Este de la boca de Río Viento Frio en el mar Caribe, se sigue por el paralelo indicado hacia el Este una distancia de 2131.60 metros para llegar al me-

ridiano 79°23'51"; de aquí siguiendo este meridiano hacia el Sur se miden 1505.36 metros para llegar al paralelo Norte 9°33'11"; de aquí siguiendo este paralelo hacia el Este se miden 1555.32 metros para llegar al meridiano 79°23'; de aquí siguiendo este meridiano hacia el Sur se miden 337.94 metros para llegar al paralelo Norte 9°33'; de aquí siguiendo este paralelo hacia el Oeste se miden 1829.80 metros para llegar al meridiano 79°24'; de aquí siguiendo este meridiano hacia el Sur se miden 4208.87 metros para llegar al paralelo Norte 9°30'43"; de aquí siguiendo este paralelo hacia el Oeste se miden 1830 metros para llegar al meridiano 79° 25' y de aquí siguiendo este meridiano hacia el Norte se miden 6052.17 metros para llegar al paralelo 9°34' que es donde se cierra el polígono". Los linderos de esta zona son los siguientes: Por el Norte linda con tierras libres de la región de los Ríos Michelengué y Concepción en la costa del mar Caribe; por el Sur con tierras libres de por medio con las minas Salvador y Albertina de los sucesores de Tomás Arias; por el Este con tierra libre de por medio con la mina Zaíno de los sucesores de Tomás Arias y lindando también con la zona minera de Rosa A. de Porras en gestión; y por el Oeste con tierra libre de por medio con las minas California, La Guaca, Concordia y Salvador de los Sucesores de Tomás Arias". Esta zona minera tiene una superficie de 925 hectáreas con 7000 metros cuadrados".

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración minera con el concesionario, por un período de tiempo que no debe exceder de cuatro años y enviar copia autenticada de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento legal: Artículos 186, 187 y 190 del Código de Minas y 582 y 586 del Código Fiscal y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 5 de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Neftalí Tribaldos Rivera, panameño, varón, mayor de edad, soltero, vecino de la ciudad

de David y portador de la cédula de identidad personal N° 47-86543, actuando en su propio nombre y quien se llamará El Contratista, han convenido celebrar este contrato con base en la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: El Contratista se dedicará a la fabricación de brillantina sólida y líquida para el cabello y artículos de perfumería en general.

Segunda: El Contratista se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) independientemente de inversiones adicionales que se vayan haciendo de acuerdo con el desarrollo del negocio y con los nuevos aspectos industriales que se vayan explotando, y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar dicha inversión en el plazo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial";

c) Producir y ofrecer al Consumo Nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

d) Comenzar la producción en un término no mayor de un año contado desde la fecha de publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial" y continuar la producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos al por mayor a precios que no superen los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa, y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan.

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños, y, cuando la magnitud del negocio lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en los establecimientos industriales o docentes del país.

i) Cumplir con lo que disponen los Artículos 25 y 26 de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este Contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

Tercera: La Nación, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley Nº 25 (de 7 de febrero de 1957), conviene en otorgar a El Contratista las siguientes franquicias y exenciones:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de El Contratista destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de envases de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la industria y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes;

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol y sólo se otorgará mientras no se produzca en el país combustibles y lubricantes en condiciones de calidad y cantidad adecuadas a las necesidades de la empresa.

d) El capital de la fábrica, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la fábrica y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llena las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión, en la aplicación de las Leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la fábrica, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorguen comprende a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrias; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley número 25 (de 7 de febrero de 1957).

Séptima: Constituir fianza de cumplimiento por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) en efectivo o en bonos del Estado.

Octava: El presente contrato será efectivo a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial", y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 29 de 2 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y la Empresa Laboratorios Prieto S. A., publicado en la "Gaceta Oficial" Nº 13.193 de fecha 12 de marzo de 1957, y que vence el día 12 de marzo de 1982.

Novena: Este Contrato podrá ser traspasado por El Contratista a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

Por la Nación,

ALBERTO A. BOYD,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Neftali Tribaldos Rivera,
Cédula Nº 47-86543.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de septiembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veinticinco (25) de octubre de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Bombas de combustible tipo Industrial, las cuales serán usadas por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Caminos, situadas en el tercer piso del Palacio Nacional.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 22 de septiembre de 1958.

El Ministro de Obras Públicas

ROBERTO LOPEZ F.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de octubre de 1958, por el suministro de una tubería vertical para el Acueducto de Pesé.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de septiembre de 1958.

El Jefe Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 14 de octubre de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en papel sellado, en pliego cerrado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la construcción del "Hotel de Turismo, en Taboga, jurisdicción de la Provincia de Panamá.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Despacho del Director Administrativo de dicho Ministerio, previo depósito de la suma de B/. 25.00 como garantía de devolución.

Esta licitación, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 10 de septiembre de 1958.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA AGENCIA Y POLICLINICA EN CHITRE

Departamento de Compras

Hasta el jueves 9 de octubre, a las 10 de la mañana se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, el Original en Papel Sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple para la construcción de la nueva Agencia y Policlínica de la Caja de Seguro Social en la ciudad de Chitre.

Los pliegos de confecciones Técnicas y Administrativas serán entregados en el Departamento de Compras (3er. piso Edificio de Administración) mediante un depósito de B/. 25.00 del cual se devolverá la cantidad de B/. 15.00 al regresar los planos y especificaciones en buen estado, celebrándose el acto el día indicado a las 10:15 de la mañana en el Despacho del Sr. Director General.

Panamá, 9 de septiembre de 1958.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 3154 de septiembre 23 de 1958 de la Notaría 3ª del Circuito, he comprado a la señora Ida Garrido viuda de Bremsier el establecimiento

comercial de su propiedad denominado "San Rafael" que opera en La Carrasquilla, entrada del Golf, en el número 499, de esta ciudad.

Panamá, septiembre 23 de 1958.

León King Choy.

L. 14690.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Roland James Daniels, varón mayor de edad, casado, norteamericano, de paradero actual desconocido para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que ha instaurado en este Tribunal su esposa la señora Rufina Atencio de Daniels.

Se advierte al emplazado que si no concurriere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio.

Panamá, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 14523

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de las sucesiones testamentarias de los señores José Mas y Antonia Mayol de Mas, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen,

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor José Mas, desde el día 15 de abril de 1957, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Antonia Mayol viuda de Mas, desde el día 14 de marzo de 1958, fecha de su fallecimiento, ocurrido en esta capital.

Que son sus herederas sin perjuicio de terceros, sus hijas señoras Catalina Mas de Cardoze y Antonia Mas Bernad, según Escritura N° 170 y 171 de 17 de enero de 1952, pasadas por la Notaría Tercera de este Circuito.

Que comparezcan a estar a derecho en las testamentarias, todas las personas que tengan algún interés en las mismas.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en estas sucesiones, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene al licenciado Julio F. Barba G., como apoderado de las poderdantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14523

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita, y

EMPLAZA:

A Franklin Stoute, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Franklin Stoute, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro del Código Penal y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Franklin Stoute so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Franklin Stoute o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro y treinta de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA

A Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por medio del conducto regular y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito. Además se le condena a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se fija en la suma de veinte balboas, ésta debe ser pagada en el término de dos meses de notificada esta sentencia, de no hacerlo así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, de acuerdo con el artículo 24 A del Código Penal compilado por el Lic. Roque Gálvez, aun cuando dicha disposición dice que esa multa debe ser fijada en sentencia definitiva.

Sirven de fundamento a este fallo además de los artículos 2152 y 2153, los siguientes: 2337, 2338, 2340, 2343, 2356 y 2344 y Correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Esta sentencia debe ser notificada en la misma manera como lo fue el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Heriberto Martínez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de primera instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del encausado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 5 de septiembre de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Julio Salazar, varón, de 19 años de edad, nacido en Girardot, Cundinamarca, Colombia, hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Seducción". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

CONDENA:

A Carlos Julio Salazar a cumplir la pena de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante su departamento de Corrección, y lo condena además al pago de las costas procesales. El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido en relación con el presente caso.

Como el procesado ha sido juzgado en ausencia, publíquese este fallo con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, del Libro II del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2167, 219 y 2231 del Código Judicial y los artículos 1, 17, 37, 38 y 233 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines Ibarra, Secretario.

Se advierte al reo Salazar que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines Ibarra.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita, y

EMPLAZA:

A José Caicedo, panameño, de 40 años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio, portador de la cédula de identidad personal N° 13-1465, hijo de Luis Caicedo y Salustina Arrocha y de color moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la publicación de este último edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Tentativa de violación carnal". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A José Caicedo, panameño, de 40 años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio, portador de la cédula de identidad personal N° 13-1465, hijo de Luis Caicedo y Salustina Arrocha y de color moreno a sufrir la pena de doce meses de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y lo condena además al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso.

Como el procesado ha sido juzgado en ausencia, publíquese este fallo con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, del Libro III de la excerta citada.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 del Código Judicial y artículos 1, 17, 37, 281, inciso 1° en armonía con el 61 también, inciso 1°.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines Ibarra, Secretario".

Se advierte al reo Caicedo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines Ibarra.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el finado José María Pérez Bustamante, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por razones de competencia, el negocio ha ingresado a esta Superioridad, en donde se han examinado las constancias y se ha oído el concepto Fiscal considerándose de lugar el procedimiento que dispone el artículo 1580 del Código Judicial y en tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos administrando jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

RESUELVE:

Declarar yacente la herencia del finado José María Pérez Bustamante desde el 24 de mayo del presente año, fecha en que ocurrió su defunción; nombrar Curador de los bienes del causante a la señora Jeronima Pérez, residente en Guararé, a quien se le discernirá el cargo. Se ordena que se fijen y publiquen los edictos correspondientes en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas a fin de que hagan valer sus derechos los que se crean tenerlos y para el que tenga testamento del finado en su poder, se sirva presentarlo a este Tribunal.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copias del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Tablas, agosto 7 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

En virtud del presente edicto, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, cita y

EMPLAZA:

A Alexis Watson Valdés, de generales desconocidas, a efecto de que en el término de treinta (30) días, más la distancia, contados desde la última publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial, venga ante este tribunal, a notificarse del auto de proceder que se le ha dictado en su contra y a estar en derecho en el juicio que por estafa se le sigue; el auto mencionado en la parte pertinente, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por esto el Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE

Juicio penal contra Alexis Watson Valdés, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de estafa e infracción de disposiciones del Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención preventiva. Para notificar al procesado de este auto y practicar todas las diligencias correspondientes, se le emplaza por edicto para que venga al Tribunal en término de 30 días, más la distancia, los cuales se contarán a partir de la última publicación de dicho edicto por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Enviase pues la comunicación correspondiente. (Artículo 2333 del Código Judicial).

Cópiase, notifíquese y publíquese.

(Fdo.) Rubén Rovira.—(fdo.) La Secretaria, Silvia E. González."

Se advierte a todos los habitantes de la República, excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de Alexis Watson Valdés, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial para que capturen o hagan capturar al procesado, ya nombrado, y lo pongan a disposición de este tribunal.

En lugar visible de este despacho se fija el presente edicto, copia del cual se remite al señor Viceministro de Gobierno y Justicia para su publicación legal, hoy 17 de julio de 1958.

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Silvia E. González.

(Cuarta publicación)